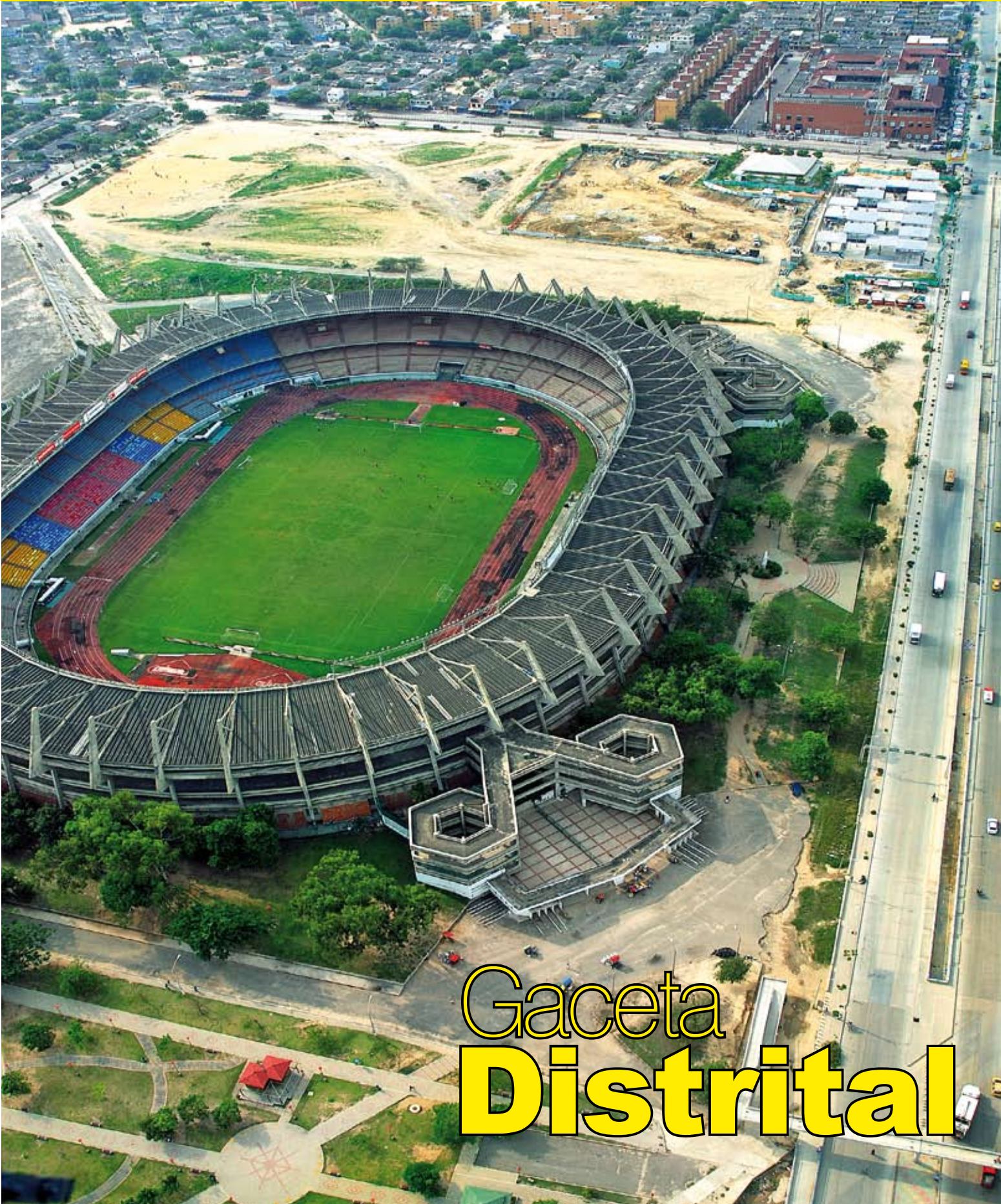




CONTENIDO

DECRETO No. 0913 de Septiembre 24 de 2009	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD AL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES Y SE CREAN OTRAS DISPOSICIONES"	
ACUERDO No. 006 de Septiembre 25 de 2009	9
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES TEMPORALES AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA QUE PROCEDA A LA DESAFECTACION Y POSTERIOR ENAJENACIÓN O PERMUTA DE TERRENOS, A FIN DE CUMPLIR CON LA COMPENSACIÓN DE LOS TERRENOS ENTREGADOS POR AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DISTRITAL No.021 DE 2005"	
ACUERDO No. 007 de Septiembre 25 de 2009	10
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, 2009, 2010 Y 2011, DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACION Y/O ADECUACIÓN DE LOS CENTROS DE VIDA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y PARA FINANCIAR LA FASE INICIAL DEL PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD"	
ACUERDO No. 008 de Septiembre 25 de 2009	11
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A LA VIGENCIA FISCAL 2010 EN LA MODALIDAD DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONTINUIDAD Y AMPLIACIÓN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"	
ACUERDO No. 009 de Septiembre 25 de 2009	13
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MAYOR DE BARRANQUILLA PARA QUE PROCEDA ADJUDICAR A TÍTULO GRATUITO LOTES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No. 0924 de Septiembre 29 de 2009	15
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 0179 DE 2006 "Por medio del cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicleta de conformidad con el Decreto 2961 del 2006 expedido por el Gobierno Nacional y se unifican las disposiciones distritales que se refieren a la circulación de motocicletas"	
DECRETO No. 0925 de Septiembre 29 de 2009	17
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE CARTELERAS LOCALES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"	
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA	20
DECRETO No. 0931 de Septiembre 30 de 2009	22
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 004 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009"	

DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0913**
(Septiembre 24 de 2009)

Por medio del cual se dicta el reglamento para el proceso de elección de representantes de las organizaciones y personas en condición de discapacidad al Consejo Distrital y los Consejos Locales y se crean otras disposiciones

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial por la conferidas por la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 13 que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Que son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el

referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

Que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que el Estado garantizará y velará porque en su ordenamiento jurídico no prevalezca discriminación sobre habitante alguno en su territorio, por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, síquicas, sensoriales y sociales.

Que es derecho de las personas con discapacidad de intervenir en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran.

Que persona con discapacidad es aquella que tiene limitaciones en su actividad cotidiana (deficiencia) y restricciones en la participación social por causa de una condición de salud, o de barreras, ambientales, culturales, sociales y del entorno cotidiano.

Que mediante el acuerdo 005 de 2005, se establece el Sistema Distrital de Discapacidad, el cual es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que coordinarían los programas para las personas con y en situación de discapacidad.

Que el Sistema Distrital de Discapacidad estará coordinado por el Consejo Distrital de Discapacidad.

Que el Sistema Distrital de Discapacidad del Distrito de Barranquilla, en todos sus niveles, estará integrado a los Sistemas de Planeación, Presupuesto, Salud, Educación y Sistemas afines y a los distintos mecanismos de control social vigentes en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Consejo Distrital de Discapacidad es el organismo de participación ciudadana para la concertación de Barranquilla y las comunidades, de políticas, planes, programas y proyectos que tengan como objetivo la promoción/preVENCIÓN, habilitación/rehabilitación, equiparación de oportunidades y la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales, recreativos y sociales de las personas con y en situación de discapacidad en el Distrito de Barranquilla.

Que el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, garantizará, para la construcción, coordinación y ejecución de la política pública, la organización, articulación y operación del Consejo Distrital de discapacidad, de los Consejos Locales de Discapacidad y de los Consejos Locales de Política Social y del Comité Técnico de Discapacidad como conjunto de instituciones públicas y privadas no gubernamentales tanto en el nivel Distrital como en el Nivel Local, que orientan, asesoran o ejecutan acciones de Política de acuerdo a su quehacer, compromiso, competencias y misión institucional.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I

ARTICULO PRIMERO. Convóquese: Ordénese la convocatoria a Elecciones del Consejo Distrital y Consejos Locales de Discapacidad del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO. De la convocatoria: El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de la Secretaría de Gestión Social, convoca públicamente en medios masivos de comunicación de amplia circulación, a la elección de los representantes de las organizaciones que integrarán el Consejo Distrital y los Consejos Locales de Discapacidad, del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con parágrafo 3° del artículo del acuerdo 005 de 2005, la cual se hará con dos (02) meses máximo de antelación al día de las elecciones.

PARAGRAFO PRIMERO: El Distrito Especial

Industrial y Portuario de Barranquilla, realizará por lo menos una (01) reunión de socialización para que las organizaciones y personas en condición de discapacidad, conozcan la importancia del Sistema Distrital de Discapacidad, las implicaciones de pertenecer al Concejo Distrital y Consejos Locales de discapacidad.

ARTICULO TERCERO: De las inscripciones: Las organizaciones sin animo de lucro, interesadas en participar en el proceso de elección de representantes al Consejos Distrital y Consejos Locales de Discapacidad, deberán inscribirse previamente en el Registro de inscripciones, el cual se abrirá oficialmente por el Secretario de Gestión Social Distrital o su delegado, en el lugar que se indique en la correspondiente convocatoria pública, dentro del plazo previsto para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: Solo se recibirán por parte de las organizaciones de personas con discapacidad física, visual, auditiva, cognitiva y múltiple, residenciadas en el Distrito de Barranquilla, los documentos para la inscripción de sus candidatos que cumplan con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo cuarto de este decreto.

ARTICULO CUARTO: De los requisitos: Al momento de la inscripción, las organizaciones sin animo de lucro de personas en condición de discapacidad legalmente constituidas, deberán anexar los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación legal de la organización, en original, cuya fecha de expedición no exceda los tres (03) meses con antelación a la convocatoria.
2. Presentar listado con nombres, dirección y teléfono de los miembros de la organización
3. La organización deberá tener mínimo seis (06) meses de constitución, con antelación a la fecha de elección de Representantes de las organizaciones y personas en condición de discapacidad al Consejo Distrital y los Consejos Locales.

PARAGRAFO PRIMERO. De los Candidatos: Los candidatos deben tener mayoría de edad y deben ser avalados y postulados por las organizaciones de personas en situación de discapacidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades rige para el presente decreto.



ARTICULO QUINTO: De la Elección: La elección de los candidatos será por voto popular de toda la población discapacitada del Distrito de Barranquilla que este debidamente certificada por profesional médico idóneo, en caso de que la discapacidad no sea evidente. Los interesados en participar como electores, deben presentar al momento de la votación documento de identidad (tarjeta de identidad para mayores de 14 años y cédula de ciudadanía para mayores de edad) y en el caso de representar a personas en condición de discapacidad cognitiva un documento idóneo donde conste su parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad. Las personas en situación de discapacidad visual podrán votar con un acompañante.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Representantes de las organizaciones y personas en condición de discapacidad al Consejo Distrital y Consejos Locales de Discapacidad, serán elegidos por el Sistema electoral de mayoría simple.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los miembros del Consejo Distrital y Locales de discapacidad, podrán ser elegidos para el cargo por un periodo de cuatro (04) años, a partir de la fecha de posesión, y podrán ser reelegidos por un periodo adicional inmediato, por una sola vez.

ARTICULO SEXTO: De la composición: El Consejo Distrital de discapacidad estará adscrito a la Alcaldía Distrital de Barranquilla y estará conformado:

1. Alcalde Distrital o su delegado de rango directivo, quien lo presidirá
2. El Secretario del Interior o su delegado
3. El Secretario de Educación o su delegado
4. El Secretario de Gestión Social o su delegado
5. El Secretario de Planeación Distrital o su delegado
6. El Secretario de Movilidad o su delegado
7. El Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo Distrital
8. Un delegado de las universidades que cuenten con áreas de la salud, social, arquitectónica y educación especial
9. Un Delegado de la Oficina del Ministerio de Protección Social.
10. Un Delegado del Sena Regional Atlántico
11. El Director de la Secretaría de Recreación y

Deporte o autoridad competente en recreación y Deportes del Distrito de Barranquilla o su delegado

12. El Secretario de Desarrollo Urbano y Espacio público. o su delegado
13. Cinco (05) Representantes de las organizaciones de personas con discapacidad física, visual, auditiva, cognitiva y múltiple, elegidos por voto popular de la población de Discapacidad del Distrito de Barranquilla
14. Dos Representantes de las organizaciones prestadores de servicios a las personas con discapacidad constituidas en redes distritales.

ARTICULO SEPTIMO. De las funciones: Son funciones del Consejo Distrital de Discapacidad, las siguientes:

1. Promover la formación de la Política Pública de intervención en discapacidad en el Distrito de Barranquilla
2. Orientar la construcción del Plan Distrital de Intervenciones en Discapacidad y aprobarlo
3. Promover las labores de coordinación intersectorial e interinstitucional Distrital en el Comité Técnico de Discapacidad, por componente de prevención, Habilitación-Rehabilitación y equiparación de oportunidades.
4. Establecer y regular los mecanismos de coordinación e interacción entre las diferentes instancias y niveles del sistema Distrital de Discapacidad.
5. Concertar las políticas generales del Sistema Distrital de Discapacidad, para que sean coherentes con el Plan de Desarrollo y determinar que las políticas en la Administración Distrital contempladas en el Plan Distrital de Discapacidad sean armónicas con el Plan de Desarrollo Distrital.
6. Proponer mecanismos de vigilancia para verificar el cumplimiento de las políticas, programas y proyectos contemplados en el Plan de Discapacidad del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.
7. Efectuar el seguimiento y verificar la puesta en marcha de las políticas, planes, estrategias y programas de intervención en discapacidad en el Distrito de Barranquilla.

8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones, principios y derechos establecidos y reconocidos por la Constitución, la ley y otras disposiciones legales y las establecidas en el acuerdo 005 de 2005.
9. Evaluar y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación y el cumplimiento de los programas y proyectos contemplados en el Plan Distrital de Discapacidad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el funcionamiento de las organizaciones y para la población discapacitada del Distrito.
10. Determinar de conformidad con las normas vigentes, la conformación de un Centro de Documentación y archivo del Sistema, el cual estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Distrital de Discapacidad
11. Aprobar los ajustes y cambios de la Política Pública Distrital de Discapacidad y del Plan Distrital de Intervención a la Discapacidad.
12. Establecer su propio reglamento.

ARTICULO OCTAVO. El consejo Distrital de Discapacidad sesionará ordinariamente cada dos (02) meses.

PARAGRAFO PRIMERO: El Consejo Distrital de Discapacidad podrá convocar reuniones extraordinarios según lo establecido en sus propios reglamentos. La convocatoria se efectuará a través de la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO NOVENO: La instancia que permitirá la operatividad del Consejo Distrital de Discapacidad y que las políticas se traduzcan en planes de acción, será ejercida por la Secretaría Ejecutiva, que permitirá la coordinación e interrelación entre El Consejo Distrital de Discapacidad, el Comité Técnico de Discapacidad y Los Consejos Locales de Discapacidad.

PARAGRAFO PRIMERO: La Secretaría Ejecutiva del Consejo Distrital de Discapacidad será ejercida por la Secretaría de Gestión Social Distrital, como dinamizador de la interlocución entre las instancias.

ARTICULO DECIMO: Son funciones de la Secretaría Ejecutiva, además de brindar apoyo técnico y logístico requerido para el cumplimiento de las funciones del Consejo Distrital de Discapacidad, las siguientes:

1. Programar y proponer al Consejo Distrital de Discapacidad, las alternativas de decisión para la concertación con los miembros de la Sociedad

- Civil y de las organizaciones de y para la discapacidad del Distrito de Barranquilla.
2. Cumplir y Hacer cumplir las decisiones del Consejo Distrital de Discapacidad
3. Documentar las decisiones del Consejo Distrital de Discapacidad y las Propuesta del Comité Técnico Distrital de Discapacidad
4. Coordinar y Convocar al Comité Técnico Distrital de Discapacidad.
5. Orientar, preparar y presentar los soportes requeridos por las diferentes instancias de coordinación, gestión y técnica para el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, planes, estrategias y programas de intervención en discapacidad del Distrito de Barranquilla.
6. Convocar al Consejo Distrital de Discapacidad
7. Articular las diferentes instancias y niveles de formulación y ejecución de la Política Pública en Discapacidad en el Distrito de Barranquilla
8. Las demás que el Consejo Distrital de Discapacidad le asigne.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Comité Técnico de discapacidad Distrital estará conformado por:

1. Un delegado oficial de cada uno de los entes distritales que hacen parte del Consejo Distrital de Discapacidad.
2. Los cinco (05) representantes de las organizaciones de las personas con y en situación de discapacidad que hacen parte del Consejo Distrital de Discapacidad.
3. Los dos (02) representantes de las organizaciones prestadores de servicios a las personas con discapacidad, constituidas en redes Distritales que hacen para del Consejo Distrital de Discapacidad.
4. Un (01) representante de cada uno de los Consejos Locales de Discapacidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. De las Organizaciones: Para la elección de los representantes de las organizaciones y personas en condición de discapacidad al consejo Distrital y los Consejos Locales de Discapacidad, se tendrán en cuenta las siguientes precisiones, las cuales están soportadas en la clasificación internacional del funcionamiento de la discapacidad y de la Salud

– CIF 2001.

1. Organizaciones de personas en condición de discapacidad **física**: Se refiere a corporaciones, fundaciones, asociaciones u otro nivel de organización no gubernamental, legalmente constituidas, con sede en el Distrito de Barranquilla y cuyo objeto social central sea la representación y el trabajo de las personas en condición de discapacidad física, definida ésta como la restricción y ausencia de una estructura del sistema osteomuscular o del sistema nervioso central, que se manifiesta con limitaciones en el movimiento.
2. Organizaciones no gubernamentales de personas en condición de discapacidad auditiva, se refiere a corporaciones, fundaciones, asociaciones u otro nivel de organización no gubernamental, legalmente constituidas, con sede en el Distrito de Barranquilla y cuyo objeto social central sea la representación y el trabajo de las personas en condición de discapacidad auditiva, definida ésta como las alteraciones en la estructuras o funciones del sistema auditivo y del lenguaje, manifestándose en limitaciones de las actividades relacionadas con la comunicación y el lenguaje.
3. Organizaciones de personas en condición de discapacidad **visual**: se refiere a corporaciones, fundaciones, asociaciones u otro nivel de organización no gubernamental, legalmente constituidas, con sede en el Distrito de Barranquilla y cuyo objeto social central es la representación y el trabajo de las personas en condición de discapacidad visual, definida ésta como la agudeza visual de 20/400 en el mejor ojo, con la mejor corrección y con una disminución del campo visual menos a 100, contemplando los diferentes tipos de pérdida visual, según los grados de disminución visual y que se manifiesta en limitación para las actividades relacionadas con el uso de la visión.
4. Organizaciones de personas en condición de discapacidad **cognitiva/mental**, definida ésta como la presencia de alteraciones en las funciones mentales o estructuras del sistema nervioso, encontrándose limitaciones principalmente en la ejecución de actividades de aprendizaje y aplicación del conocimiento.
5. Organizaciones de personas en condición de discapacidad **múltiple**: se refiere a

corporaciones, fundaciones, asociaciones y otro nivel de organización no gubernamental, legalmente constituidas, con sede en el Distrito de Barranquilla y cuyo objeto social central es la representación y el trabajo de las personas en condición de discapacidad múltiple, definida ésta como la alteración en dos o más funciones o estructuras corporales, lo que hace que de igual forma se limiten en la ejecución de diversas actividades.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Composición:

Los Consejo Locales de Discapacidad estarán conformados por:

1. El Alcalde Local quien lo presidirá
2. El presidente de la Junta Administradora Local
3. Director del Núcleo de cada localidad
4. Un delegado de la Secretaría de Salud
5. El Secretario de Recreación y Deportes o su delegado
6. El Secretario de Cultura Patrimonio y Turismo o su delegado
7. El Secretario de Movilidad o su delegado
8. Un delegado de alto nivel de la Policía Comunitaria, comisionado por el Comandante de Policía
9. El presidente de la Federación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad
10. Un delegado del Comité técnico Distrital de la Discapacidad
11. Cinco representantes de las personas con discapacidad (física, auditiva, cognitiva y múltiple).

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Secretaría Técnica de los Consejos Locales de Discapacidad estará representada por un funcionario delegado del Comité Técnico Distrital de Discapacidad y sus funciones serán establecidas por el Consejo Distrital de Discapacidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los Consejos Locales de Discapacidad harán sesiones ordinarias cada mes, previa convocatoria efectuada por el Secretario Técnico Local.

CAPITULO II

CALENDARIO ELECTORAL

ARTICULO DECIMO SEXTO: Convocatoria:



Convóquese para la apertura del proceso electoral a los representantes de las organizaciones y personas en condición de discapacidad al Consejo Distrital y los Consejos Locales para el día dieciséis (16) de octubre de 2009.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Divulgación y socialización: La divulgación y socialización de la elección de los representantes de las organizaciones y personas en condición de discapacidad al Consejo Distrital y los Consejos Locales, será en el periodo comprendido del 17 al 31 de octubre de 2009.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Inscripciones: La inscripción de candidatos a representantes de las organizaciones y personas en condición de discapacidad al Consejo Distrital y los Consejos Locales, se realizará durante el periodo comprendido del 03 al 12 de noviembre de 2009, en el primer piso de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de 08:00 a 12:00 m y de 01: 00 a 4:00 p.m.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Sorteo de código electoral. El sorteo de código electoral se realizará el día 12 de noviembre de 2009 a las 5:00 P.M. en la secretaria de gestión social.

ARTICULO VEINTE: Elección: La elección de representantes de las organizaciones y personas en condición de discapacidad al Consejo Distrital y los Consejos Locales, será el día 30 de noviembre de 2009, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en el lugar establecido por la Secretaría de Gestión Social Distrital.

ARTICULO VEINTI UNO: Escrutinios: Los escrutinios de las elecciones de representantes de las organizaciones y personas en condición de discapacidad al Consejo Distrital y los Consejos Locales, se realizarán el día 03 de diciembre de 2009, por la comisión escrutadora que designe el Secretario de Gestión Social Distrital o su Delegado.

ARTICULO VEINTI DOS: Instalación y posesión: Expedirá las credenciales el Alcalde Distrital de Barranquilla, convocará a los representantes de las organizaciones y personas en condición de discapacidad al Consejo Distrital y los Consejos Locales electos, al acto de instalación para la debida posesión el día dieciocho (18) de diciembre de 2009.

ARTICULO VEINTI TRES: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 24 días del mes de septiembre de 2009.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla

**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO No. 006**
(Septiembre 25 de 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES TEMPORALES AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA QUE PROCEDA A LA DESAFECTACION Y POSTERIOR ENAJENACIÓN O PERMUTA DE TERRENOS, A FIN DE CUMPLIR CON LA COMPENSACIÓN DE LOS TERRENOS ENTREGADOS POR AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DISTRITAL No.021 DE 2005”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Atribuciones Constitucionales Legales y en especial las conferidas por el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, el Acuerdo 021 y el Acuerdo 003 de 2007

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Conceder facultades al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por el termino de 12 meses a partir de la publicación de este Acuerdo, para que revise y culmine con el procedimiento de la desafectación del uso de zona de uso público de unas áreas de lote, con el fin de destinarlos a uso Institucional en la Construcción de Templos, entregados a la Arquidiócesis de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder facultades al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por el termino de 12 meses a partir de la publicación de este Acuerdo, para que en desarrollo de la desafectación y cesiones autorizadas y realizadas en el Acuerdo 021 de 2005, identifique el área de terreno a compensar, a través de la figura de la enajenación o permuta, que contemplen espacios abiertos o libres de construcción, que remplazara las áreas de terreno desafectados destinados a uso Institucional en la Construcción de 14 Templos, Áreas Deportivas, Culturales y Educativas en la Ciudad de Barranquilla,

ARTICULO TERCERO: Concédase facultades al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla, por el termino de 12 meses siguientes a la identificación del área de Terreno que se refiere el Artículo anterior, para que, a partir de la publicación de este Acuerdo, proceda a la formalización notarial de la compensación, a través de la enajenación o permuta de los Lotes que reemplazaran a los cedidos a la Arquidiócesis de Barranquilla.

PARÁGRAFO: Esta compensación de Terrenos desafectados y adquiridos por el Distrito de Barranquilla, contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, deberá adquirirse a través de Escritura Pública a favor del Distrito de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su publicación

COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 25 días del mes de septiembre de 2009.

JORGE RANGEL BELLO
Presidente

LUIS ZAPATA DONADO
Primer Viceministro

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 007

(Septiembre 25 de 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, 2009,2010 Y 2011, DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACION Y/O ADECUACIÓN DE LOS CENTROS DE VIDA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y PARA FINANCIAR LA FASE INICIAL DEL PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales en particular la que se le otorgan en los Artículos 311 y 313 numerales 1, 3 y 6 de la Constitución Política, en el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 136 de 1994, el Artículo 12 de la ley 819 de 2003, Artículo 1°. del Acuerdo 06 de 2008, la Ley 1276 de 2009, la Ley 418 de 1997 y la Ley 1106 de 2006

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Distrito de Barranquilla, por el término de tres (3) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, para la asunción de compromisos con cargo a Presupuesto a Vigencias Futuras Ordinarias destinadas a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano

VIGENCIA	2009	2010	2011	TOTAL
Fuente				
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	595'650.000	1.687'675.000	1.687'675.000	3.971'000.000

PARÁGRAFO: El Quince por Ciento (15%) del valor de la inversión por valor de Quinientos Noventa y Cinco Millones Seiscientos Cincuenta pesos M/L (\$595'650.000.oo)

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde del Distrital de Barranquilla, por el término de tres (3) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, para la asunción de compromisos con cargo a Presupuestos de Vigencias Futuras Ordinarias destinados a la fase inicial del Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en Barranquilla en los siguientes años y cuantías:

VIGENCIA	2009	2010	2011	TOTAL
Fuente				
Contribución de Contratos de Obra del 5%	1.236'450.000	3.503.275.000	3.503'275.000	8.243'550.000

PARÁGRAFO: El 15% del valor de la inversión por valor de \$ 1.236'450.000 esta incluido en el Presupuesto del 2009



ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Hacienda Pública Distrital, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los Artículos Anteriores, deberá incluir en los Presupuestos de Rentas y Gastos de la Vigencia Fiscal 2009, 2010 y 2011, las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 25 días del mes de septiembre de 2009.

JORGE RANGEL BELLO
Presidente

LUIS ZAPATA DONADO
Primer Viceministro

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 008 (Septiembre 25 de 2009)

“POR MEDIO DELCUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A LA VIGENCIA FISCAL 2010 EN LA MODALIDAD DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONTINUIDAD Y AMPLIACIÓN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales en particular las que se le otorgan En los Artículos 311 y 313 numerales 1, 3 y 6 de la Constitución Política el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994 el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, Artículo 1° del Acuerdo 06 de 2008, Acuerdo 031 de Diciembre de 1996 y el Acuerdo 006 de Junio 5 de 2008

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla, por el término de dos (2) meses, a partir de la publicación del presente Acuerdo, para la asunción de compromisos con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal 2010, en la modalidad de Vigencias Futuras Ordinarias, para la contratación de la continuidad y ampliación del aseguramiento de los afiliados del Régimen Subsidiado

en Salud en el Distrito de Barranquilla e Interventoría de los afiliados del Régimen Subsidiado en Salud, del período 1° de Enero a 31 de Marzo de 2010, en la cuantía de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$39.950'595.729), conforme al siguiente detalle:



ASIGNACIÓN	2009	2010	TOTAL
RESOLUCIÓN 1947	6.087.386.912	6.087.386.912	12.174.773.824
RESOLUCIÓN 1947	2.393.356.950	2.393.356.950	4.786.713.900
SUBTOTAL	8.480.743.862	8.480.743.862	16.961.487.724
CONTINUIDAD PLENO	25.567.759.274	25.567.759.274	51.135.518.548
CONTINUIDAD PLENO	290.168.055	290.168.055	580.336.110
CONTINUIDAD DESPLAZADOS	1.671.608.039	1.671.608.039	3.343.216.078
CONTINUIDAD PARCIALES	1.038.010.792	1.038.010.792	2.076.021.584
SUBTOTAL	28.567.546.160	28.567.546.160	57.135.092.320
AMPLIACIÓN DE COBERTURA	0	2.824.020.201	2.824.020.201
SUBTOTAL	0	2.824.020.201	2.824.020.201
INTERVENTORÍA EXTERNA	78.285.506	78.285.506	156.571.012
SUBTOTAL	78.285.506	78.285.506	156.571.012
TOTAL	37.126.575.528	39.950.595.729	77.077.171.256

PARÁGRAFO: Para la Vigencia 2009 se dispone de 37.126.575,528 para la Financiación de la Contratación correspondiente a la contrapartida mínima incluida del 15%

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaria de Hacienda Pública Distrital, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el Artículo anterior, deberá incluir en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia Fiscal 2009 y 2010 las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 25 días del mes de septiembre de 2009.

JORGE RANGEL BELLO
Presidente

LUIS ZAPATA DONADO
Primer Viceministro

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**ACUERDO No. 009**
(Septiembre 25 de 2009)**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MAYOR DE BARRANQUILLA PARA QUE PROCEDA ADJUDICAR A TÍTULO GRATUITO LOTES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”****EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En uso de sus Facultades Legales, en especial la prevista en la Constitución Nacional, Artículo 313, Numeral 1 Y 3; Decreto 1333 de 1986; Ley 1001 de 2005, Artículo 2 y Artículo 95 de la Ley 338 de 1997; Ley 708 de 2001 Artículo 12; Ley 258 de 1999, sentencia C-251 de 1956.

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo estableció entre otros las Directrices y Lineamientos de la Política del Gobierno Nacional en materia de Vivienda.

Que la Política Nacional de Vivienda tiene como propósito fundamental, eliminar las barreras o limitaciones de acceso a propiedad de una vivienda,

Que el Plan de Desarrollo Barranquilla Ciudad de Oportunidades tiene entre sus Ejes estratégicos la disminución de los índices de pobreza,

Que es potestativo del Estado garantizar el acceso a la vivienda digna.

Que el Art. 313°. Numeral 7 de la Constitución Política establece que compete a los Concejos Distritales: “Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda”

Que el Decreto 1333 de 1,986 consagra: Art. 167°, “La Administración y disposición de Bienes Inmuebles Municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetos a las normas que dicten los Concejos Municipales”.

Que el Artículo 6°. de la Ley 9ª. de 1.989 señala: “El destino de los bienes de uso público incluidos en el Espacio Público de las Áreas Urbanas y Suburbanas no podrá ser variado sino por los Concejos, Juntas Metropolitanas o por el Consejo Intendencial, por iniciativa del Alcalde o Intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuándo sean canjeados por otros de características equivalentes”.

Que el Artículo 58 ibídem dispone: “Las entidades públicas del orden Nacional cederán a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al veintiocho (28) de Julio de 1988. La cesión gratuita mediante escritura pública, se efectuará a favor de los ocupantes. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados”

Que el Distrito posee terrenos que fueron ocupados ilegalmente para vivienda de interés social con anterioridad a Noviembre 30 de 2001, fecha para la cual ya era propietario de los mismos.

Que la Secretaria de Planeación Distrital de Barranquilla, elaboró estudio técnico sobre la necesidad de adelantar procesos de titulación masiva en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, soporte técnico, para fundamentar el Proyecto de Acuerdo Distrital, que se presentará ante el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, para que le conceda facultades al Señor Alcalde Distrital de Barranquilla, para ceder gratuitamente los predios que fueron invadidos con anterioridad al 30 de Noviembre del año Dos Mil Uno (2001).

Que con el fin de promover el acceso a la vivienda de personas de escasos recursos, y de esta manera dar cumplimiento al artículo 51 de la Constitución Política, es procedente que el Concejo Distrital de Barranquilla autorice al Señor Alcalde Mayor de Barranquilla, para

que transfiera a título gratuito los Bienes Inmuebles de propiedad del Distrito que se encuentran ocupados con vivienda de interés social y cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 58 de la Ley 9ª. de 1989 y las Disposiciones Modificatorias y Reglamentarias.

Que el Distrito de Barranquilla puede transferir el dominio de un bien fiscal en calidad de subsidio mediante habilitación legal de títulos siempre y cuando haya sido ocupado antes del 30 de Noviembre de 2001 y se reúnan los demás requisitos exigidos en el Decreto 3111 de 2004.

Que de acuerdo con el Artículo 95 de la Ley 388 de 1997, todas las cesiones de que trata el Artículo 58 de la Ley 9a, De 1989, que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante Resolución Administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad,

Que el procedimiento a seguir para realizar las cesiones a título gratuito que se autorizan mediante este Acuerdo, se encuentra establecido en el Decreto 540 de 1998.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: De conformidad a lo dispuesto por Ley 1001 de 2005, Artículo 2, modificatorio de la Ley 708 de 2001 Art. 14°, el Concejo Distrital de Barranquilla, autoriza al Señor Alcalde Mayor de Barranquilla, para que a nombre, y representación del Distrito de Barranquilla, proceda a la Cesión a Título Gratuito de los terrenos de propiedad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta, (30) de Noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante Resolución Administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad,

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la Salud y a la Educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia (Ley 1001 de 2005, Artículo 2, modificatorio de la, Ley 708 de 2001 Artículo 14°)

ARTICULO SEGUNDO: Deberán certificarse por parte de la Secretaria de Planeación Distrital de Barranquilla, que el terreno no se encuentre ubicado en zonas insalubres o que presenten peligro para la población, en los términos del artículo 5 de la Ley 2 de 1991. El Gobierno Distrital a través de la Secretaria de Planeación implementara las políticas y planes de reubicación con los poseedores que se encuentran en esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO: Autorizase al Alcalde Distrital de Barranquilla, para ceder a Título Gratuito Bienes Fiscales destinados a la Construcción de CAI, Estación de Policía Comisarias de Familia y Casas de Justicia y a aquellas que han sido construidas, con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: La adjudicación de títulos se acogerá a lo establecido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial,

ARTICULO QUINTO: Los terrenos adquiridos como consecuencia de títulos gratuitos quedarán afectados por ministerio de la Ley, al régimen de vivienda familiar, de que trata la Ley 258 de 1996, cuando el adquirente sea casado o viva en unión marital de hecho permanente.

ARTICULO SEXTO: Asígnese el uso Institucional a los predios que serán entregados en cesión gratuita contenidos en el Artículo Tercero de este Acuerdo.

ARTICULO SÉPTIMO: En compensación a la cesión gratuita de los predios contenidos en el Artículo Tercero de este Acuerdo, el Alcalde Mayor de Barranquilla, contará con el término de 24 meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Distrital, para enajenar, permutar terrenos para remplazar los entregados en cesión gratuita, para continuar con la adquisición de predios y darle cumplimiento a lo normado para la condensación de terrenos cedidos a título gratuito, contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO OCTAVO: El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, Procederá a dar Cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 94, numeral 2°, de la Ley 388 de 1997, y prestara la asistencia técnica y la asesoría jurídica requerida por las familias que ocupen predios de propiedad de particulares, que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 51 de la Ley 9ª de 1989

ARTICULO NOVENO: Las Facultades otorgadas al Señor Alcalde beneficiaran prioritariamente a los



Barrios: Bosque, Carrizal, Bellarena, Santo Domingo, San Nicolás, 20 de Julio, José Antonio Galán', La Chinita, El Romance, Cuchilla de Villate, La Sierra, Evaristo Sourdis, Las Américas, Villate, -Villa Blanca, La Manga, Nueva Colombia, Buenos Aires, Alfonso López, La Alboraya, La Ceiba, Las Malvinas, Los Olivos, California, Villa Flor, La Gloria, Buena Esperanza, Santuario, La Paz, Ciudad Modesto, San Luis, La Pradera, Villa del Rosario, Me Quejo, Por Fin, La Luz, Carlos Meisel, Siape, Las Estrellas, Los

Ángeles, Cordialidad, Villa Valeria, Simón Bolívar, Las Flores, Los Rosales, Lipaya, 7 de Agosto, El Pueblo, Barlovento, Santa María, El Corregimiento Juan Mina y la Playa, y los demás que considere el Alcalde y tengan los requisitos legales, todos los Barrios que están dentro del perímetro del Distrito de Barranquilla de los estratos 1 y 2 .

ARTICULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 25 días del mes de septiembre de 2009.

JORGE RANGEL BELLO
Presidente

LUIS ZAPATA DONADO
Primer Viceministro

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0924 (Septiembre 29 de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 0179 DE 2006 “*Por medio del cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicleta de conformidad con el Decreto 2961 del 2006 expedido por el Gobierno Nacional y se unifican las disposiciones distritales que se refieren a la circulación de motocicletas*”

**EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2961 de 2.006 “Por medio del cual se indican medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, previsto en el literal d) del artículo 131 de la Ley 769 de 2.002.

Que el citado Decreto estableció en su artículo primero: “en los municipios o distritos donde la autoridad distrital o municipal verifique que se está

desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicleta, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año”



Que el artículo 2 del citado Decreto establece: " El conductor o propietario de una motocicleta que circule con acompañante o parrillero dentro de las zonas u horarios objeto de la restricción será sancionado de conformidad con las normas aplicables por la prestación ilegal del servicio público de transporte de pasajeros o servicio no autorizado"

Que la Superintendencia de Puertos y Transportes mediante Circular Externa No. 09 de 2007 exhortó a las autoridades competentes en materia de tránsito a adoptar las medidas y establecer las restricciones a la circulación tanto en el horario como en las zonas de la ciudad en donde resulte notoria la circulación de este tipo de vehículos o equipos para el transporte público ilegal de pasajeros, así como aplicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivos.

Que entre los actos administrativos expedidos para las restricciones y circulaciones de este tipo de vehículos se encuentran: Decreto 228 de 2004 sobre la obligatoriedad del censo para las motocicletas; Decreto 401 de 2004; Decreto 61 de 2.005; Decreto 50 de 2006; Decreto 173 de 2006; Decreto 87 y 88 de 2008; Decreto 190 de 2008; Decreto 677 de 2008; Decreto 0924 de 2008; Decreto 0129 de 2009; Decreto 0212 de 2009; Decreto 0301 de 2009; Decreto 0396 de 2009, Decreto 04526 de 2009, Decreto 0539 de 2009, el Decreto 0673 de 2009 y el Decreto 0825 de 2009.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4116 de 2008 *"Por el cual se modifica el Decreto 2961 del 4 de septiembre de 2006, relacionado con las motocicletas"* lo cual hace necesario reevaluar la propuesta relacionada con el tema objeto de estudio.

Que en cumplimiento del artículo primero del Decreto 4116 de 2008, el cual manifiesta: *"...En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios*

especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por períodos inferiores o iguales a un año."; la Administración Distrital se encuentra evaluando la conveniencia e impacto social que puede generar la medida, con el fin de establecer la solución más efectiva posible, y no obstante la autonomía del Alcalde Distrital para tomar este tipo de decisiones dentro del territorio de su jurisdicción, la medida impacta a los municipios que conforman el Área Metropolitana de la cual el Distrito es el municipio eje, por lo cual se está concertando con los municipios que la integran para que se tomen medidas en igual sentido, razón por la cual es necesario implementar un proyecto de identificación y organización del motociclismo en el Distrito de Barranquilla, a través de un estudio socioeconómico de identificación poblacional de personas dedicadas al mototaxismo como medio permanente de actividad laboral de supervivencia, y a partir de esto tomar medidas definitivas que permitan solucionar el problema del mototaxismo como fenómeno de transporte ilegal, garantizando el respeto a las personas que prestan este tipo de servicio, estudio que actualmente se encuentra en proceso de contratación por parte de la administración Distrital.

Que con fundamento en estas consideraciones se hace necesario prorrogar el plazo establecido en el Decreto 179 de 2006.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese hasta el 31 de Octubre de 2009, las medidas contenidas en el Decreto 0179 de 2.006.

PARAGRAFO: Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 087 de 2008, el Decreto 088 de 2008, el Decreto 0490 de 2008, el Decreto 598 de 2008 y el Decreto 677 de 2.008.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2.009.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla

DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0925**
(Septiembre 29 de 2009)

**Por medio del cual se Reglamenta la instalación de carteleras locales en el Distrito de
Barranquilla**

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991 establecieron como deber del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política y el literal c) del artículo 3 de la Ley 140 de 1994 disponen que corresponde a los Concejos Municipales y Distritales reglamentar los usos del suelo y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la finalidad de la función administrativa del Estado es la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o

transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional. Entendiendo por esta el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

Que el Decreto 0404 de 2008, hace una compilación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, en el cual se establece en el capítulo 12 la regulación concerniente a la publicidad exterior visual en el Distrito, encontrando en el artículo 154 AVISO Y PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: definiendo como publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine para instalar mensajes con los cuales se busque llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, terrestres, acuáticas o aéreas, cuyo fin sea publicitario, cívico, político institucional, cultural o informativo y que tengan un área igual o superior a ocho metros cuadrados (8 m²). Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos y otros similares.

Que el artículo 170 del Decreto 0404 del 2008, por el cual se modificó el artículo 68 del Decreto 0154 de 2000

en la parte correspondiente a AFICHES O CARTELES, MOGADORES Y MURALES-CARTELERAS PARA USO PÚBLICO Y MOGADORES: Se entiende por Carteleras para Uso Público, los espacios destinados para fijar en ellos afiches y carteles temporales (Circo, Obras Teatrales, Cine, Eventos, Avisos Fúnebres, etc. Con excepción de avisos publicitarios de productos, servicios o de carácter político). Estos espacios tendrán unas dimensiones máximas de 1.20 mts de Altura por 6.0 mts de ancho, con una separación del nivel del suelo de 1.20 mts., y gozarán de una superficie lisa, con un marco de 6.0 cm. de ancho por 1.0 cm. de espesor, construido sobre el muro en madera o mampostería, pintado de color verde esmeralda.

Que el párrafo del artículo 170 de la norma en comento, establece que únicamente el concesionario autorizado podrá instalar carteleras locales, mogadores y tableros en los espacios públicos; en los demás sitios públicos, en los demás casos corresponderá al distrito a través del IDUC, autorizar la instalación de carteleras locales y mogadores en sitios privados.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial establece que la Secretaria de Planeación Distrital tiene dentro de (as competencias consagradas en el artículo 653 dilucidar las posibles imprecisiones, contradicciones ó errores eventuales en la presente revisión del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que en ejercicio de la competencia referida, el artículo 117 del acuerdo 003 del 2007, no contemplo la definición de cartelera local, pero se encuentra relacionada en el párrafo del mismo artículo como uno de los elementos que el concesionario autorizado podrá instalar; en virtud de lo anterior la SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL, expidió la circular 002, donde se acoge el concepto de CARTELERA LOCAL contenido en el Decreto 0154 del 2000, así: *“Se entiende por afiches y carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en los que se podrán fijar afiches, carteles, etc.”*

Que es necesario reglamentar la instalación de las carteleras locales, para lo cual se debe tener en cuenta características como: material, dimensiones y especificaciones de instalación.

Que en consideración a lo anterior;

ARTICULO PRIMERO. En las carteleras locales instaladas en el Distrito de Barranquilla se podrán fijar

afiches, carteles, etc. Los cuates serán autorizados por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Decreto, así:

- El formato de las Carteleras Locales son de 9.00 mts x 2.30 mts, con separación de 3 mts entre cada una de las carteleras.
- En muro de cerramiento o en material autorizado como cerramiento.
- En caso de instalarse sobre cerramientos diferentes a muros, la estructura debe estar soportada mediante anclajes seguros.

ARTICULO SEGUNDO. El solicitante de la autorización queda obligado a hacer el mantenimiento y reconstrucción de los andenes y zonas verdes de los lotes donde se instalen las carteleras locales, durante el tiempo de su permanencia.

ARTICULO TERCERO. El solicitante de autorización quedara igualmente obligado a hacer la instalación eléctrica que permita la luminosidad y seguridad del lugar de instalación de las carteleras locales, durante el tiempo de su permanencia.

ARTICULO CUARTO. PROHIBICIONES. No se podrán instalar carteleras locales en:

- a. En cerramientos de lotes ubicados a menos de 200 metros de monumentos históricos o artísticos, inmuebles que se definan como de patrimonio arquitectónico o histórico, edificios o sedes de entidades públicas o embajadas y consulados, salvo las vallas de obras de construcción.
- b. En cerramientos de lotes ubicados a menos de 50 metros de glorietas y pasos a desnivel.
- c. En lugares donde existan otros medios de publicidad exterior visual.
- d. En lotes construidos
- e. En lugares que obstaculicen la visibilidad de las señales de tránsito.
- f. En los muros de cerramiento de los lotes en construcción, en este caso solo podrán instalarse vallas de publicidad referentes a la obra o proyecto que se edificara.

ARTICULO QUINTO. Para conceder la autorización de instalación de carteleras locales, el interesado deberá aportar la siguiente documentación a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público o a



quien haga sus veces:

1. Solicitud escrita ante la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces.
2. Identificación del solicitante de autorización
3. Si es persona jurídica certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actué mediante apoderado.
5. Autorización escrita del propietario o poseedor del bien inmueble cuando el solicitante no sea el propietario o poseedor.
6. certificación de uso del suelo.
7. Especificaciones técnicas de las carteleras locales.

ARTICULO SEXTO. La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, una vez reciba la solicitud y los anexos, procederá a ordenar una visita técnica a fin de informar sobre las condiciones técnicas y la viabilidad de instalación en el sector solicitado de

conformidad a las estipulaciones contenidas en el Plan de ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, en el presente decreto y normas, que lo adicionen, complementen o modifiquen.

ARTICULO SÉPTIMO. La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público una vez tenga el informe Técnico de viabilidad procederá a liquidar el valor de la tasa tomando como referencia las tarifas establecidas para la liquidación de vallas en el Estatuto Tributario del Distrito, y requerirá al solicitante el aporte de las respectivas pólizas.

ARTICULO OCTAVO. El concesionario autorizado o a quien este autorice deberá exigir al interesado que por la instalación de cada tres (3) carteleras locales se permita al Distrito una cartelera para uso público donde se instalaran mensajes, campañas, etc, institucionales.

Dado en Barranquilla, a los 29 días del mes de septiembre de 2009

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LOS
MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL
DISTRITO DE BARRANQUILLA**

El suscrito Alcalde Mayor Del Distrito Especial Industrial Y Portuario De Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la ley 100 de 1993 y los acuerdos del consejo nacional de seguridad no. 25 de 1996 y 57 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley 100 de 1993 señala “que las entidades territoriales de los niveles seccionales, Distrital y Local, podrá crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.

Que el Acuerdo No. 25 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud establece el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, el cual fue modificado por el mismo Consejo mediante el Acuerdo No. 57 de 1997.

Que el artículo 3 del acuerdo 25 (modificado por el acuerdo 057 de 1997), estipula que los miembros no gubernamentales del Consejo Nacional en Seguridad Social en Salud, serán designados por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su posesión ante la máxima autoridad.

Que a la fecha se hace necesario realizar la convocatoria para designar y/o renovar los miembros no gubernamentales que conforman el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Que en merito de lo expuesto, el Alcalde Distrital públicamente.

CONVOCA

A todas las Instituciones Prestadoras de Salud, Empresas Promotoras de Salud, a las Asociaciones Distritales de los Empleadores de los distintos Sectores Económicos del Distrito de la Pequeña y Mediana Empresa y de las Agremiaciones Económicas, a los Sindicatos o Federaciones Sindicales, a las Asociaciones de Pensionados a las Empresas Solidarias de Salud con domicilio principal en Barranquilla, Un representante de los profesionales del área de la salud cuyo capítulo de la asociación sea mayoritario en el Distrito, Un representante de las Empresas Solidarias de Salud de la respectiva jurisdicción y a las Asociaciones o Liga de Usuarios a participar en la escogencia de los miembros no gubernamentales del consejo Distrital de Seguridad Social en Salud.

Las ternas serán presentadas para proveer las siguientes representaciones:

1. Dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa y el otro a otras formas asociativas, cuya elección será de la siguiente forma:
 - a. El representante de la pequeña y mediana empresa será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por las asociaciones locales de empleadores de los distintos sectores económicos de la entidad territorial, que agrupen empresas con un volumen de activos determinado que será definido por el jefe de la administración territorial en el acto de creación del Consejo Territorial según las condiciones económicas de la región.
 - b. El representante de las demás formas asociativas será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por las asociaciones locales de empleadores de los distintos sectores económicos de la entidad territorial que agrupen empresas con un volumen de activos determinado que será definido por el jefe de la administración territorial en el acto de creación del Consejo Territorial según las condiciones económicas de la región.
2. Dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados. Estos representantes serán elegidos de la siguiente forma:
 - a. El representante de los trabajadores activos será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por los sindicatos o federaciones sindicales con domicilio en la respectiva entidad territorial, o de los capítulos departamentales, distritales o municipales de éstas cuando el domicilio principal no sea la entidad territorial.



b. El representante de los pensionados será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por las asociaciones de pensionados que existan en la respectiva entidad territorial.

3. Un representante de las Entidades Promotoras de Salud distintas al ISS, que tengan afiliados en la jurisdicción respectiva. El jefe de la administración territorial escogerá el representante al Consejo de la terna presentada por dichas entidades.

4. Un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que funcionen en la jurisdicción respectiva, el cual será elegido por el jefe de la administración territorial de la terna que para tal efecto le presenten dichas entidades.

5. Un representante de los profesionales del área de la salud cuyo capítulo de la asociación sea mayoritario en el Distrito.

Dicho representante será designado por el jefe de la administración territorial de terna presentada por la asociación de carácter local.

6. Un representante de las Empresas Solidarias de Salud de la respectiva jurisdicción, el cual será designado por el jefe de la administración territorial de terna presentada por las juntas de las diferentes Empresas Solidarias, o por sus federaciones.

7. Un representante por las asociaciones o alianzas de usuarios de la jurisdicción, que será designado por el jefe de la administración territorial de terna presentada por las asociaciones o alianzas respectivas.

Los ternas deberán ser presentados ante el despacho del señor Alcalde del Distrito, dentro de los términos señalados en la presente convocatoria pública y deberá contener:

- Hoja de vida con los soportes de los candidatos postulados.
- Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
- Carta de las organizaciones postulantes en la cual se indique el sector para la cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos para con el sector.
- Certificado de la existencia de la organización postulante.

Los miembros no gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, que se designen tendrán un periodo de ejercicio de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante el Alcalde Distrital. Esta designación es personal y no se permite nombrar suplentes ni delegados.

La fecha de presentación y recepción de ternas se llevara a cabo a partir de los 30 días siguientes de la expedición de la presente convocatoria, en la Secretaria de Salud de las Alcaldía Distrital de Barranquilla ubicada en la calle 34 No 43-31, 5. Piso, en días y horas hábiles.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 29 días del mes de septiembre de 2009

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla

DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0931**
(Septiembre 30 de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 004 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 315 NUMERAL 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y ACUERDO 004 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el Artículo 315 numeral 1º establece como funciones de los alcaldes: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo". (Subrayado fuera del contexto).

Que mediante Acuerdo 004 de 24 de septiembre de 2009, se adscribió a la Gerencia de Gestión Humana de la Secretaría General del Distrito, las funciones relativas al reconocimiento de pensiones atribuidas a la Secretaría de Hacienda.

Que no obstante la adscripción hecha mediante Acuerdo 004 de 24 de septiembre de 2009, las funciones referentes al pago de las obligaciones pensionales establecidas en el Acuerdo 06 de 24 de mayo de 1999 y el Decreto 0192 de 21 de julio de 1999, continuaran en cabeza de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que el Decreto 044 de 6 de abril de 2.000, concedió la competencia para el reconocimiento de las pensiones de jubilación y demás de ley en las que aparezca obligada la Administración Distrital Central de Barranquilla a la Secretaría de Hacienda Distrital, y es necesario que dichas funciones sean asumidas por la Gerencia de Gestión Humana de la Secretaría General con el fin de armonizar y unificar en una sola dependencia el tema de las pensiones.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto es necesario reglamentar las funciones específicas que va a tener la Gerencia de Gestión Humana con relación al tema de las pensiones e integrarlo y armonizarlo con las señaladas en las funciones que se le asignaron en la Resolución 0678 de diciembre 23 de 2.008, referentes a la misma materia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1º: La competencia en el reconocimiento de las pensiones de jubilación, sustitución pensional, acrecentamiento de pensiones, auxilio funerario y todas aquellas actuaciones administrativas relativa a las pensiones que estaban a cargo de la Secretaria de Hacienda Distrital, será asumida por Gerencia de Gestión Humana.

ARTÍCULO 2º: El pago de las obligaciones contenidas en el artículo anterior, conforme a lo señalado en el Acuerdo 06 del 24 de marzo de 1999 y su Decreto reglamentario Número 192 de 21 de julio de 1999, continuaran en cabeza de la Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla.

ARTICULO 3º: La elaboración de las nóminas o cuentas de pago de mesadas y el suministro de los datos de la historia de los derechos habientes del bono pensional serán realizadas por la Gerencia de Gestión Humana del Distrito de Barranquilla.

ARTICULO 4º: Los archivos e historias laborales de los jubilados y extrabajadores de las extintas Empresas Públicas Municipales de Barranquilla y de



los jubilados del Distrito estarán a cargo de la Gerencia de Gestión Humana del Distrito a partir de la vigencia del presente decreto.

ARTICULO 6°: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 5°: Deróguese el Parágrafo primero del Artículo Vigésimo Segundo, el Parágrafo del Artículo Vigésimo Tercero del Decreto 192 del 21 de julio de 1999 y el artículo Segundo del Decreto 0044 del 6 de abril de 2000.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 30 días del mes de Septiembre de 2009.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor D.E.I.P. de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Distrito Especial, Industrial y Portuario

